

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 150.

Miércoles 18 de Marzo.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts.

Suma anterior .. 29792 64

El Ayuntamiento de Casas del Castañar de su presupuesto...	50
D. Miguel Villanueva, Secretario, por un día de haber	2 50
Manuel Fernandez	18
Juan José Simon	25
Jerónimo Llorente	1
Joaquin Llorente	15
Francisco Sanchez	1
D. Francisca Marquez	50
D. Manuel Sanchez	5
Pedro Diaz	25
Francisco Garcia	25
D. Lucía Garcia	1
Petra Martin	25
D. Lucas Calle	10
Tomás Palacios	50
Macario Calle	25
Faustino Martin	25
Abdon Simon	25
José Calle Vega	25
D. Ana Maria Ramos	10
D. Sebastian Anguas	10
Martin Herrero	75
Bernardo Diaz	10
D. Ana Palacios	5
Josefa Vega	5
D. Jerónimo Custodio	5
Severiano Sanchez	1
Manuel Calle	1
Marcos Picado	5
Manuel Vicente	10
Juan Antonio Calle	15

D. Juan Antonio Vicente	10
Antonio Martin	5
Lorenzo Gascon	1
Tomás Llorente	50
D. Ines Villalobos	2 50
D. Diego Calle	50
Pedro Calle Martin	1
Vicente Chorro	20
José Garcia Gomez	25
Juan Calle Collado	1 50
Sebastian Calle	20
Antonio Calle Dominguez	2
Gregorio Fernandez	20
Pablo Salguero	25
Pedro Calle y Calle	1 50
D. Ramona Bermejo	20
Maria Perez	25
D. Leocadio de Sande	5
D. Micaela Cortés	50
D. José Parejo	25
Manuel Collado	25
Miguel Fernandez	25
Jerónimo Diaz	5
Guillermo Alonso	1
Diego Bermejo	25
Juan Manuel Garcia	10
José Garcia	5
Tomás Diaz	75
José Madruga	1
Pedro Carril	5
Manuel Herrero	50
Juan Antonio Diaz	50
Francisco Bermejo	25
Federico Becedas	25
Manuel Moreno	50
D. Francisca Calle	50
Petra Diaz Calle	10
D. Prudencio Hernandez	18
Antonio Palacios	20
José Vega	2 50
Domingo Benito Garcia	1
José Martin Romero	10
Francisco Gill	5
Joaquin Garcia	50
Diego Mahillo	25
Antonio Calle Martin	1
D. Ciriaca Calle	50
D. Estéban Fernandez	75
Leoncio Fernandez	15
Francisco Vicente Gil	10
Diego Bermejo	1
Diego Collado	25
Agustin Picado	10
Jerónimo Garcia	50
Francisco Corcho	25
Manuel Garcia	25

D. Antonio Martin	25
Leandro Carril	25
Juan Antonio Llorente	25
Juan Vega Garcia	50
Pedro Collado	10
Francisco Martin	5
Victoriano Martin	50
José Simon	50
D. Manuela Mahillo	25
D. Francisco Vicente Morales	25
José Garcia Heras	30
Antonio Garcia Simon	1
Juan Garcia Heras	1
Pedro Montero	50
José Calle	25
Juan Calle Martin	25
Lucas Calle	15
D. Petra Rubio	25
D. Ramon Fernandez	10
Isidro Bermejo	10
Juan Quintin Rubio	1
Alejo Gonzalez, Cura párroco	5
Mariano Parejo	25
Sumas	29902 10

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 285

Agricultura.

No habiendo cumplimentado los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion de esta circular se expresan, el servicio á que se refiere mi orden de 10 del mes anterior, á pesar de lo que en ella les previne, y posteriormente les recordé en circular de 4 del actual, he dispuesto conminarles con el máximun de la multa que la ley establece, la que les impondré si continúan demorando la devolucion de los estados que acompañaban á la citada orden de 10 de Febrero.

Cáceres 16 de Marzo de 1885.
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Pueblos á que se refiere la anterior circular.

Aldea del Cano.

Arroyo del Puerco
Alia
Arroyomolinos de la Vera.
Arroyomolinos de Montánchez.
Aldehuela.
Botija.
Barrado.
Cáceres.
Casar de Cáceres.
Coria.
Cuacos.
Carcaboso.
Guijo de Coria.
Guijo de Galisteo.
Garrovillas.
Gargantilla.
Guijo de Granadilla.
Gargüera.
Hoyos.
Jarilla.
Jaraicejo.
Morcillo.
Madrigal de la Vera.
Millanes.
Miravel.
Peraleda de San Roman.
Plasencia.
Puerto de Santa Cruz.
Robledillo de la Vera.
Romangordo.
Santiago del Campo.
Santa Cruz de Paniagua.
Santibañez el Bajo.
San Martin de Trevejo.
Salvatierra de Santiago.
Santa Marta.
Talavan.
Torrecilla de los Angeles.
Talaveruela.
Torno.
Trujillo.
Villamiel.
Viandar.
Valdefuentes.
Valdeobispo.
Zarza la Mayor.
Zarza de Granadilla.

PROYECTO DE LEY ELECTORAL.

(Continuacion.)

TITULO VII.

DEL CENSO ELECTORAL Y DE LAS RECTIFICACIONES ANUALES.

CAPITULO PRIMERO.

Del censo.

Art. 100. El censo electoral es

CAPITULO II.

De los censos electorales especiales para Senadores.

Art. 108. Los Presidentes de las Academias, Rectores de las Universidades y Presidentes de las Sociedades económicas á quienes esta ley otorga la eleccion de un Senador publicarán el 1.º de Enero de todos los años la lista de los electores.

De esta obligacion están exentos los Metropolitanos de los Arzobispados á quienes la ley concede aquella representacion.

CAPITULO III.

De las reclamaciones deducidas durante el año sobre las listas electorales.

Art. 109. Todos los dias hábiles del año lo son para pedir inclusiones ó exclusiones en el censo electoral.

Art. 110. Todo elector tiene derecho á que se le exhiban los libros del censo los martes y sábados de todas las semanas del año, y á pedir en cualquier dia los certificados que juzgue necesarios para sus reclamaciones.

Art. 111. Pueden pedir la inclusion ó la exclusion los interesados ó cualquier elector, pero debe hacerse siempre por escrito y acompañando u ofreciendo la prueba de la demanda.

Art. 112. El recurrente deberá acompañar la prueba de la identidad de su persona, que la constituye el conocimiento firmado por vecino notoriamente conocido.

Art. 113. La inclusion, cuando se pide en concepto de contribuyente, exige los recibos de la contribucion territorial ó industrial y de comercio, ó el certificado de la Delegacion de Hacienda por el tiempo que exige esta ley, segun se trate de adquirir el derecho electoral para Diputados á Cortes ó Diputados provinciales ó Concejales.

Art. 114. Si la base de la inclusion es la capacidad, exige la presentacion del título ó la copia certificada del mismo y legalizada en su caso. Cuando la capacidad fuese presunta, la certificación que acredite el desempeño de las funciones ó empleo en que aquella se base. Y si fuese á probar, la oferta ó la peticion de someterse á examen.

Art. 115. La vecindad se probará por certificación del Alcalde, y cuando el interesado no lo presente será obligacion de la Junta inspectora pedir directamente á aquella Autoridad informe sobre la existencia de la expresada condicion.

Art. 116. La edad puede probarse por la partida de bautismo; pero ésta no es necesaria cuando por otros medios documentales se acredite suficientemente.

Art. 117. La demanda de exclusion puede acompañarse de prueba; pero si ésta fuera difícil de obtener documentalmente, será condicion necesaria de la demanda el ir autorizada por cinco vecinos notoriamente conocidos, y obligacion de la Junta inspectora pedir oficialmente informes á las Autoridades ó centros administrativos para acreditar ó desvanecer el hecho alegado como motivo de exclusion.

Art. 118. Todo el que presente alguna reclamacion debe hacerlo en la Secretaría de la Junta, y tiene derecho á ver inscribir en su presencia al margen de su demanda el dia y la hora en que la entrega, y á que se le dé en el acto mismo recibo de haberla entregado.

Art. 119. Todos los dias primeros de mes se constituirá la Junta en se-

sion pública para axaminar las reclamaciones que se hubieran presentado en el mes anterior, convocando á este efecto á los reclamantes.

Art. 120. Constituida la Junta, el reclamante ratificará su demanda con presencia de la misma, y el Presidente le indicará los documentos ó pruebas que deba presentar para su completa justificacion.

Art. 121. El Presidente mandará publicar por edictos, que se fijarán en el exterior de las Casas Consistoriales y por todos los medios de publicidad que están en uso, la reclamacion deducida. Estos edictos se mantendrán expuestos al público por espacio de cinco dias, á contar desde el siguiente al en que se decretaron.

Si la reclamacion se refiriese á inclusion ó exclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, los edictos deberán publicarse en la capital del distrito y en la seccion del mismo ó de la circunscripcion electoral á que se refiera la reclamacion por espacio de 10 dias.

Art. 122. En la reunion mensual inmediata, á la que se convocará al recurrente, se dará cuenta por el Secretario del cumplimiento de lo anteriormente dispuesto con relacion á cada caso.

El Presidente invitará al reclamante á confirmar y á presentar pruebas sobre su demanda, y esto hecho abri-

rá la contradiccion, dando la palabra por una vez á los que quisieran formular impugnacion.

Concluido el examen en esta forma de las reclamaciones, levantará la sesion por una hora, durante la cual la Junta deliberará y resolverá, volviendo á constituirse en sesion pública, declarando el Presidente quedar incluido ó excluido el elector motivo de la demanda examinada.

Art. 123. Si el acuerdo fuese declaratorio del derecho reclamado y no se presentase apelacion en el acto, la Junta mandará dar de alta al elector y consignará el fallo en los respectivos libros.

Art. 124. Si se dedujere apelacion, y en todo caso cuando el acuerdo niegue el derecho á la inclusion ó resuelva la exclusion, se remitirá copia certificada del expediente íntegro á la Junta provincial. En el caso de que este trámite se produzca por apelacion, se comunicará por oficio al recurrente la remision para que pueda acudir ante la Junta provincial á sostener su derecho.

En los casos previstos en este artículo se suspenderá la inscripcion en los libros correspondientes hasta que recaiga el fallo superior, el cual será en su dia publicado por edictos y anotado en el registro.

(Se continuará.)

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE CACERES.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Ejercicio del presupuesto de 1883 á 1884.

Periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1883 á 30 de Junio de 1884.

CUENTA GENERAL.

CUENTA GENERAL documentada, correspondiente á los doce meses del presupuesto de 1883 á 1884 que yo D. Cecilio Ulecia Moreno, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 154 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha de las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio del año anterior de 1883 á 30 de Junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1883 el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el periodo de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta adicional, á saber:

Cargo.	Pesetas.
Primeramente son cargo 298.858 pesetas 7 céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las siete relaciones de cargo y acreditan los 408 cargáremes que he firmado y se han expedido por la Contaduria de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto de las réntas y censos de la provincia, segun relacion núm. 1.	1020
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 6.	9466 50
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 7.	10070 98
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 9.	103078 77
Por id. de enajenaciones, segun id. núm. 12.	769 25
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. número 13.	174394 76
Por id. de réntegros, segun id. núm. 15.	57 81
Son mas cargo 67.044 pesetas 56 céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1883 el ejercicio del presupuesto anterior de 1882 á 1883, segun aparece de la cuenta adicional rendida por mí en 25 de Enero de 1884 y de la relacion que se acompaña bajo el número 16.	67044 56

permanente, salvo las modificaciones que en el mismo introduzca la revision anual de las listas con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Art. 101. El censo se llevará en tres libros, denominados uno Registro general del censo para Senadores, otro para Diputados á Cortes y otro para Diputados provinciales y para Concejales.

Art. 102. Estos libros deberán tener en cada una de sus hojas el sello del Juzgado del partido á que el pueblo corresponda y las rúbricas del Juez y de tres individuos de la Junta inspectora.

Serán custodiados en la Secretaría de la Junta bajo su responsabilidad.

Art. 103. En ellos se inscribirán los electores contribuyentes por orden alfabético, con sus apellidos paterno y materno, bajo pena de nulidad de la inscripcion, expresando en casillas separadas la cuota de contribucion, el punto donde la pagan y el lugar y las señas de su domicilio.

A continuacion se inscribirán en el libro de registro general para Diputados á Cortes los electores que lo sean por capacidad probada, inscribiéndose en la casilla correspondiente á la contribucion el título académico ó profesional, y en la inmediata la fecha y lugar en que lo obtuvo.

En el libro de Registro general para Diputados provinciales y para Concejales se expresarán en lista igualmente á continuacion de la de contribuyentes la de los electores por capacidad presunta, expresándose en las casillas correspondientes la funcion ó empleo en que se funda aquella y el lugar y la oficina en que el elector sirve.

Igualmente á continuacion se expresarán en lista separada los que lo sean por capacidad á probar, y en la casillas correspondientes el Presidente del Tribunal, lugar y fecha en que se verificó el examen.

Art. 104. Además de los tres libros anteriores, y adornados de las mismas formalidades, se llevarán otros tres, correspondientes á aquellos y denominados de revision, en que se consignarán las reclamaciones que se hicieran durante el año ó que la Junta inspectora decretase para inmediata publicacion anual de las listas.

Art. 105. En estos libros se anotarán separadamente las inclusiones de las exclusiones, pero á continuacion las unas de las otras, dividiendo esta lista por los meses en que las reclamaciones se presentaren.

En las casillas que corresponden á las del registro se anotará la persona que ha formulado la reclamacion, la fecha en que la ha hecho y su fundamento, ó si la alteracion es debida á iniciativa de la Junta la fecha en que la decretó y los motivos que le sirvieron de fundamento.

En una última casilla se expresará si la inclusion ó la exclusion han sido consentidas ó impugnadas, y en el último caso el nombre del que la impugnó y la fecha de la resolucion definitiva.

Art. 106. Entendiéndose que el mayor derecho comprende el menor, no se repetirán los nombres inscritos en los libros que forman el censo general; de modo que el elector para Senadores lo es para toda clase de elecciones, y el que lo es para Diputados á Cortes lo es igualmente para las Corporaciones populares.

Art. 107. Lo prescrito en este capítulo como obligacion de la Junta del censo, referente á las listas de electores para Senadores, se entiende limitado á los que deben tener aquel derecho para la eleccion de Senadores que eligen las provincias.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en el periodo de esta cuenta, segun relacion núm. 17.	179048	91
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1882 á 1883 para nivelar las cuentas de éste en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 18.	81781	90
Total cargo.	626733	44

Data.

Son data 535.394 pesetas 44 céntimos satisfechos por mí en los doce meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 23 relaciones de data y acreditan los 286 libramientos y demas documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.
GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial, segun relacion número 1.	58667	28 8809	26 67476 54
Id. por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	874	92 »	874 92
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	2999	88 »	2999 88
Id. por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.	1000	»	1000

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.	1865	.	1865
Id. por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.	»	1925	1925
Id. por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion número 9.	»	8675 20	8675 20
Id. por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 10.	»	255	255
Id. por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.	»	50 45	50 45

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.	»	307 1	307 1
--	---	-------	-------

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.	208	30 »	208 30
--	-----	------	--------

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.	4982	15 »	4982 15
Id. por id. del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 22.	49394	16 9229	54 51623 70
Id. por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, segun relacion número 23.	13415	3470 33	16885 33
Id. por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion número 24.	2291	68 .	2291 68

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de los Establecimientos de Beneficencia, segun relacion núm. 28.	1500	15776 14	17276 14
Id. por id. de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.	14231	63 54360	94 68592 57
Id. por id. de las Casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.	2084	50 69494	61 71579 11

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.	4415	67	4415 67
--	------	----	---------

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 32.	57	25	57 25
--	----	----	-------

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.	2786	66	2786 66
--	------	----	---------

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO UNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883, segun relacion núm. 37.	8831	52	8831 52
Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.	21386	47	21386 47

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, en todo el periodo de esta cuenta, segun relacion número 40.	»	179048	91	179048	81	
Total data.	149301	14	386093	30	535394	44

Resúmen.

Importa el cargo.	626733	44
Idem la data.	535394	44
Saldo ó existencia para el periodo de ampliacion.	91339	

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	51079	48
En el Instituto de segunda enseñanza	624	65
En la Escuela Normal de Maestros.	155	
En la id. id. de Maestras.	782	87
En las Administraciones de Beneficencia.	38697	
Igual.	91339	

De manera que importando el cargo la cantidad de 626 733 pesetas 44 céntimos y la data la de 535 394 pesetas 44 céntimos justificados uno y otra con los varios documentos que se acompañan á las 33 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de 91.339 pesetas en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta adicional que he de rendir en el mes de Enero próximo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Cáceres á 25 de Julio de 1884.—El Depositario de fondos provinciales, Cecilio Ulecia.

D. Joaquin Muñoz Ceron, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Presidente de la Diputacion provincial, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 10 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Cáceres á 25 de Julio de 1884.—Joaquin Muñoz Ceron.—V.º B.º, el Presidente de la Diputacion, Pablo García Cano.

Cáceres y Marzo 11 de 1885.

Sometidas á la Comision provincial las cuentas cuyo extracto precede, se acordó en sesion de este día la publicacion de él en el Boletín oficial, y que las originales se expongan al público en la Secretaria de la Diputacion en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 126 de la ley, donde desde dicho día pueden ser examinadas.—El Vicepresidente accidental, Anselmo Sanchez de Leon.—El Secretario, Máximo Tuñón.

CARABINEROS DEL REINO.

Comandancia de Cáceres.

El lunes 23 del actual, á las diez de su mañana, se procederá en el Cuartel de la Comandancia de mi mando, sita en la calle de Solana, núm. 10, de esta capital, á la venta en pública subasta de las prendas y efectos de camas que á continuacion se relacionan, la cual se ha resuelto por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, con motivo de hallarse aquellas deterioradas.

Y se anuncia al público para que puedan concurrir oportunamente al sitio y hora expresados, aquellas personas que deseen interesarse en la subasta.

Cáceres 15 de Marzo de 1885.—José de Rosales.

Prendas y efectos que se citan.

Mantas.....	80
Sábanas.....	160
Gergones.....	40
Cabezales.....	40
Fundas de idem.....	80
Tablas.....	120
Banquillos de hierro.....	80

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, con fecha 14 de Febrero último, acordó crear una nueva plaza de Inspector especial de la Renta del Timbre en esta provincia y nombrar para que la desempeñe á D. Rafael Ramirez Vas, el que ha tomado posesion en este dia de dicho cargo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los funcionarios públicos, dependencias, corporaciones y particulares, á fin de que no pongan obstáculo alguno al Inspector en el desempeño de sus funciones, segun lo dispuesto en el art. 66 del reglamento para llevar á cabo lo dispuesto en la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881.

Cáceres 16 de Marzo de 1885.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

Cédulas personales.—Padrones.

Circular.

El art. 26 de la vigente Instruccion para la Administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales, dispone que en el trascurso del mes de Abril de cada año los Ayuntamientos de los pueblos de cada provincia tendrán formado un padron expresivo de los nombres de los individuos de ambos sexos avecindados en las respectivas jurisdicciones y obligados á obtener su cédula personal.

Estando, pues, en la época en que han de hacerse estos trabajos, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia dispongan lo necesario para que en el término que se señala en la expresada Instruccion queden terminados dichos padrones, debiendo

sujetarse para su formacion á la circular de esta Administracion, fecha 31 de Marzo del año anterior, publicada en este periódico oficial en 4 de Abril siguiente, y consultar á esta oficina sobre cualquiera duda que se les puedan ocurrir sobre este importante servicio.

De quedar enterado de la presente circular se servirán dar inmediato aviso á esta Administracion.

Cáceres 16 de Marzo de 1885.—El Administrador, Bernardo Sanchez.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de primera instancia de la ciudad de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que el dia 6 del próximo mes de Abril tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y del de Hervás, de las diez en adelante de la mañana, la venta en pública y simultanea subasta de las siguientes fincas, sirviendo de tipo para la subasta de cada una de ellas su tasacion, cuyas cantidades se consignan al margen:

Pstas. Cts.

Un pedazo de terreno de pasto y labor de cabida de 300 fanegas, equivalentes á 193 hectáreas y 17 áreas, sito en la hoja titulada de los Guijos, término de Mohedas, en cuya finca se hallan enclavadas otras 60 fanegas próximamente repartidas en diferentes puntos y pertenecientes á varios particulares; dicho terreno linda por Saliente con el arroyo llamado del Egido y Pedro Gordo, por Mediodia y Poniente con dehesa de D. José Martin Valencia y por Norte con Sierras brabias, pertenecientes al mismo, tasadas pericialmente en. 15555

Una huerta al sitio de las Canalejas, de dicho término de Mohedas, compuesta de terreno regadio, árboles frutales, viñas y olivos, con una caseta de campo dentro de la finca, de cabida de 6 fanegas próximamente de la medida del pais, equivalente á 2 hectáreas, 60 áreas y 32 centiáreas, lindante por Saliente y Mediodia con terreno de la sociedad compradora de bienes nacionales, por Poniente con huerta de Teresa Rodriguez y por Norte con terreno de dicha sociedad, tasada pericialmente en..... 2368 75

Haciéndose constar que los títulos de propiedad de dichas fincas se hallan de manifiesto en la Escribania del actuario para que puedan examinarlos los que hayan de tomar parte en la subasta, para lo que es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor ó tipo de subasta de la finca á que ha de hacerse proposicion, y por último que no se admitirá postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta á la finca que se desea obtener.

Dado en Cáceres á 13 de Marzo de 1885.—Pedro Fernandez de Luz.—Por mandado de su señoria, el Escribano, Julian Rodriguez.

D. Pedro José Santibañez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se ampliará en caso necesario, se interesa á todas las Autoridades de la provincia, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, la busca, captura y remision á este Juzgado del vecino de Acchucho cumplido de presidio Cástor Carvajo Serrano, cuyas señas se expresarán al final, que á las diez de la mañana del dia de ayer amenazó gravemente con un arma de fuego á su convecino D. Eugenio Delgado, hallándose en su casa habitacion, con propósito de robarle, por cuyo hecho me hallo instruyendo el correspondiente sumario.

Dado en Garrovillas á 13 de Marzo de 1885.—Pedro José Santibañez.—El actuario, Damian Blanco.

Señas del Cástor Carvajo Serrano.

Estatura corta, regular constitucion, como de 30 á 35 años de edad, carirredondo, color bueno, sin barba ni bigote; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño ordinario basto, faja negra, sombrero calañé con cinta ancha de terciopelo y zapatos blancos; tiene en un brazo una pintura que no se puede determinar su forma, pero sí que tiene color azulado.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

ZARZA LA MAYOR.

Edicto.

En el expediente de ejecucion instruido contra Juan Jimenez Módenes por débitos á los fondos municipales de esta villa, se vende en pública subasta la finca embargada á los herederos de Francisco Montero Moran, su fiador, perteneciente hoy á Juan Maria Gonzalez Maisanaba, cuya descripción es como sigue:

Un cercado al sitio de las Majaditas, de este término, y de cinco fanegas de cabida, que linda al Naciente con otro de D. Luciano de Sande, Mediodia con camino concejil, Poniente con tierra abierta de Dionisio Gazapo y Norte con idem de los herederos de Diego Moran de Sande, valuado, libre de toda carga, en 950 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el dia 28 del que cursa y hora de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la tasacion practicada.

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Zarza la Mayor 8 de Marzo de 1885.—Serapio Navarro.—Por su mandado, Manuel Chaparro, Secretario accidental.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Edicto.

Presentada en esta Secretaría de mi cargo por D. Juan Bermejo, Recaudador de contribuciones é impuestos de esta localidad por Delegacion del Banco de España, la certificacion que previenen los artículos 16, 21, 22 y 23 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, esta Alcaldia, en virtud de lo dispuesto en el precitado art. 22, se ha servido dictar la siguiente.

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus

cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion, antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al tercer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando, y firmo poniendo el sello de mi Alcaldia en Valencia de Alcántara á 9 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Ramon de Viu.

Y para que conste, y á los efectos del referido artículo, firmamos la presente por duplicado visada por el señor Alcalde en Valencia de Alcántara á 9 de Febrero de 1885.—El Secretario, Antonio de la Vega.—Visto bueno, el Alcalde, Ramon de Viu.

ANUNCIOS.

LOS

TERREMOTOS DE ANDALUCIA

CRÓNICA CIRCUNSTANCIADA

de cuantos desastres han causado los recientemente sentidos en las provincias de Granada y Málaga, ilustrada con mapas, gravados y láminas de nuestros mejores artistas y escrita por

GREGORIO BARRAGAN.

Dentro de breves dias se dará á la estampa el primer cuaderno de tan interesante publicacion, que comprenderá:

1.ª Reseña histórico geográfica de dichas provincias.

2.ª Estudio científico de los terremotos y de los temblores de tierra, con la relacion de cuantos se han venido apreciando en el trascurso de los tiempos.

3.ª Opiniones formadas acerca de estos fenómenos por los diversos hombres de ciencia que se han ocupado de su examen y análisis.

4.ª Descripción general de las comarcas y pueblos víctimas de los desastres ocasionados por dichos terremotos.

5.ª Movimiento generoso de la opinion pública en toda España á la vista de tal catástrofe.

6.ª Viaje de S. M. el Rey, de las diferentes comisiones particulares á los pueblos destruidos, y socorros en ellos prestados.

7.ª Donativos hechos por las diferentes provincias para remediar en lo posible desgracias tan inmensas.

8.ª Epilogo.

9.ª Apéndices.

Esta obra se publicará por cuadernos semanales de 48 páginas en cuarto, de buen papel, esmerada impresion y dos grabados.

Precio de cada cuaderno DOS REALES en toda España.

Para mas detalles dirigirse á su autor, calle de Leon, números 29 y 31, Madrid. No se servirá pedido cuyo importe no se acompañe.

Cáceres 1885.—Imp. de N. M. Jimenez.